

AUTO N. 06377
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de del 18 de enero 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el día 8 de marzo de 2022 a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.060.476-3, ubicada en la calle 17A No. 69B-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., en donde se realizan actividades enmarcadas dentro del proceso productivo de tejeduría de productos textiles.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada el 8 de marzo de 2022, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 06093 de 1 de junio de 2022**, en los siguientes términos:

“(…) 3.1.1. Observaciones de la visita

El 08 de marzo de 2022, un profesional del área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS realizó visita técnica de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos a la empresa con razón social ENCAJES S.A. COLOMBIA, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 17 A N° 69B – 06, la visita fue atendida por la señora Caterym Carolina López, quien ocupa el cargo de Coordinador SIG.

Los residuos peligroso generados por Encajes S.A. Colombia, se relacionan principalmente con químicos en general derivados del proceso productivo de Tejeduría de Productos Textiles: aceite usado, material sólido contaminado con hidrocarburos (trapos, estopas), residuos cortopunzantes, lodos deshidratados (provenientes

de la PTARnD), material sólido contaminado con tintas y colorantes (trapos, estopas), envases de pinturas (vacíos), sustancias tóxicas líquidas (sobrantes de sustancias químicas, metales, bases, compuestos), líquidos con Tensoactivos (líquidos resultantes del lavado), Sólidos Tóxicos (recipientes de sustancias químicas del laboratorio), Residuos químicos Líquidos (ácido fórmico), Vidrio (vidrio roto proveniente del laboratorio), lodos (contaminados con hidrocarburos), mezcla de agua con aceites (proveniente del lavado de equipos) y RAEES entre otros generados por actividades administrativas como luminarias y Toner/cartuchos.

Durante el desarrollo de la diligencia técnica, se realizó la revisión documental del RUT, Cámara de comercio, recibo del servicio público de agua y alcantarillado, Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Plan de contingencias, documento de cuantificación de residuos peligrosos.

Una vez revisada dicha documentación, se procedió a la verificación de las actas de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados. Con respecto a lo cual, cabe resaltar que el usuario presentó documentación relacionada con el manejo o gestión integral de los lodos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; sin embargo, de acuerdo con la información, dichos RESPEL son entregados a la empresa ECOBIOR S.A.S. E.S.P., empresa que en la actualidad no cuenta con licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos. Es importante mencionar que dicha empresa realiza su aprovechamiento según la matriz SÓLIDOS NO PELIGROSOS, frente a lo cual, el usuario manifestó que los lodos generados por la PTARnD no presentan características de peligrosidad; sin embargo teniendo en cuenta que provienen del tratamiento de las aguas procedentes del proceso de teñido y lavado de telas durante la cual se emplean aditivos y colorantes y que el usuario no ha realizado su desclasificación como peligroso ante la autoridad ambiental de acuerdo con la Resolución 0062 de 2007, por lo tanto, este residuo debe ser gestionado como un residuo peligroso con una empresa que cuente con la licencia ambiental correspondiente para su gestión.

El usuario cuenta con un Centro de Acopio para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados el cual se encuentra debidamente señalado, se ubica bajo cubierta/techo y cuenta con pisos en concreto con pintura epóxica. Cabe señalar que se encuentra dividido en dos (2) cuartos, uno (1) para el almacenamiento de los lodos deshidratados y el otro, el principal, para el almacenamiento de los demás residuos peligrosos generados; esta área cuenta con señalización de la identificación de peligrosidad de los residuos, matriz de compatibilidad, hojas de seguridad, tarjetas de emergencia, extintores y kit de derrames.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico realizado durante el recorrido a las instalaciones del usuario Encajes S.A. Colombia.



Fotografía 1. Fachada Encajes S.A. Colombia



Fotografía 2. Centro de Acopio RESPEL



Fotografía 3. Almacenamiento Lodos deshidratados PTARnD



Fotografía 4. Contenedor Luminarias



Fotografía 5. Embalaje Luminarias



Fotografía 6. Etiquetado – Rotulado
Material sólido
Contaminado con hidrocarburos



Fotografía 7. Información manejo de
emergencias

(...)

3.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los RESPEL que genera debido a que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica del 08/03/2022, el usuario presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos. Este plan contiene introducción, objetivos, alcance, marco normativo y teórico, definiciones y cuenta con los siguientes componentes: 1. Prevención y minimización literal 7 2. Manejo interno ambientalmente seguro literal 8 3. Manejo externo ambientalmente seguro literal 9	NO

	<p>4. Plan de contingencia literal 10 5. Medidas de contingencia en caso de cierre o desmantelamiento de la actividad literal 9.3 6. Seguimiento y evaluación literal 10.3</p> <p>Sin embargo, es importante mencionar que en este se definen los lodos de la PTARnD como un residuo peligroso, pero durante el desarrollo de la visita técnica realizada se informó que no era peligroso y que no se gestionaba como tal, lo cual indica el desconocimiento de dicho documento y que no se implementa a cabalidad.</p>	
<p>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>		
<p>La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.</p>	<p>Encajes S.A. Colombia tiene identificados los residuos peligrosos que genera, lo cual se verificó en el Plan de Gestión Integral de Residuos presentado durante la visita técnica realizada el día 08/03/2022.</p> <p>Sin embargo, aunque dentro del PGIRESPEL define los lodos de la PTARnD como residuo peligroso, durante el desarrollo de la visita técnica realizada se informó que no era peligroso y que no se gestionaba como tal y en efecto son gestionados con la empresa ECOBIOR S.A.S. la cual no cuenta con licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos.</p>	NO
<p>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.</p>	<p>Los lodos de la PTARnD se identifican como residuo peligroso en el Plan de Gestión Integral de Residuos presentado durante la visita del 08/03/2022, condición que no es tenida en cuenta durante su gestión externa, dado que durante el desarrollo de la visita técnica realizada se informó que no era peligroso y que no se gestionaba como tal.</p>	NO
<p>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.</p>		
<p>El usuario se encuentra inscrito en el RUA</p>	<p>El usuario se encuentra inscrito de acuerdo con su actividad productiva en el Registro Único Ambiental - RUA y ha reportado todos los periodos de balance desde el año 2007 a 2021, por lo cual, se encuentra actualmente al día con el reporte de la información en dicha plataforma.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que luego de evaluar la información allegada mediante radicado 2020ER204512 del 17/11/2020, se evidenciaron inconsistencias en la información reportada por el</p>	NO

	<p>usuario para los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo de balance 2019, lo cual fue ratificado por el usuario mediante radicado 2021ER113616 del 09/06/2021, donde se establece entre otros que “Con base en el análisis presentado en este informe, se evidencia que se omitió en el reporte realizado para el RUA Manufacturero de periodo Enero 2019 a Diciembre 2019 con fecha de cierre 03/03/2020 el registro de algunos residuos generados debido a que no se poseía al momento del cierre del reporte la certificación de almacenamiento temporal o de disposición”, con respecto a los cuales mediante requerimiento 2021EE62771 del 08/04/2021 se solicitó se realizaran las acciones pertinentes para su corrección en la plataforma del IDEAM, lo cual, luego de su verificación, a la fecha no se ha realizado, se considera que el usuario no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones con el Registro Único Ambiental – RUA y frente a la veracidad de la información reportada. Se procede entonces a abrir el periodo de balance 2019 en el RUA, para que el usuario realice los ajustes a que haya lugar.</p>	
<p>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>		
<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<p>Encajes S.A. Colombia, cuenta con las siguientes empresas definidas para la gestión de los RESPEL generados:</p> <p>Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia E.S.P. TRACOL S.A.S. E.S.P. con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1821 de Julio 2017 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.</p> <p>Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 141 del 4 de febrero del 2013 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.</p> <p>RAEE Colombia S.A.S., con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1057 del 26 de junio de 2020 emitida por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde – APABAR.</p>	<p>NO</p>

	<p>LITO S.A.S. con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 N° 0710 – 0175 de marzo 22 de 2007 Licencia Ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y Resolución 056 del 29 de enero de 2004 otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.</p> <p>Con respecto al RESPEL Lodos provenientes de la PTARnD son gestionados con la empresa ECOBIOR S.A.S. la cual no cuenta con licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos.</p> <p>En cuanto a los aceites usados:</p> <p>Movilizadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN S.A.S. debidamente autorizada por La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA. - Arturo Patiño y/o Yesid Gómez, debidamente autorizada por La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA. <p>Procesador: Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN S.A.S. con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1316 de 2005 emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

3.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2021EE62771 del 08/04/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Debe dar cumplimiento al literal a. del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” garantizando en todo momento la gestión y manejo integral de los residuos o	Mediante radicado 2021ER113616 del 09/06/2021 el usuario no establece respuesta particular sobre este requerimiento. Sin embargo, durante la visita realizada el día 08/03/2022, se evidenció que el usuario no garantiza la gestión y el manejo de los RESPEL que genera debido a que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, dentro de las cuales cabe resaltar que el RESPEL Lodos provenientes de la PTARnD, no es gestionado con una empresa con licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos.	NO

<p>desechos peligrosos que genera.</p>		
<p>Complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, donde se documentan el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos, con que cuenta.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER113616 del 09/06/2021 el usuario no establece respuesta particular sobre este requerimiento.</p> <p>Durante la visita realizada el 08/03/2022, el usuario presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos, este plan contiene introducción, objetivos, alcance, marco normativo y teórico, definiciones y cuenta con los siguientes componentes:</p> <p>1. Prevención y Minimización en el literal 7 del plan mencionado, contiene:</p> <p>A. Objetivos y metas para el componente prevención y minimización literal 7.1.</p> <p>B. El usuario por medio del literal 7.2.3 Caracterización de las Fuentes de Generación de Residuos realiza la identificación de fuentes de acuerdo con cada una de las áreas de la empresa.</p> <p>C. Encajes S.A. Colombia, establece la clasificación de peligrosidad de los residuos peligrosos que genera.</p> <p>D. El usuario registra la cuantificación de la generación del año anterior ya que año a año realiza la actualización del plan de gestión integral de residuos.</p> <p>E. Encajes S.A. Colombia., tiene documentadas las alternativas de prevención y minimización, dentro del literal 7.5 del Plan de Gestión Integral de Residuos, por medio de actividad de prevención y la acción a realizar por cada una de estas.</p> <p>Dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos contempla siguientes alternativas de prevención y minimización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar un aprovechamiento de los residuos peligrosos con terceros. - Buscar sustitutos de sustancias químicas peligrosas usadas en el proceso de producción. - Prevenir y reducir las fugas y pérdidas de líquidos peligrosos. <p>2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro, contiene:</p>	<p>NO</p>

	<p>A. <i>Presenta objetivos y metas para el componente manejo interno ambientalmente seguro en el literal 8.1.</i></p> <p>B. <i>El usuario documenta el manejo interno del Respel; señalando lo siguiente:</i> <i>Área - Tipo de Residuo - Ubicación - Frecuencia y Ruta</i> <i>Por medio de lo anterior determina el paso a paso para el manejo interno de cada uno de los residuos peligrosos generados por el usuario.</i></p> <p>C. <i>En el literal 8.3 Medidas de Contingencia, se determinan los casos que constituyen contingencia ambiental.</i></p> <p>D. <i>El usuario verifica las condiciones del vehículo por medio del documento control de vehículos transporte de residuos codificado como FR.011.SG, así mismo, considera los elementos de protección para cada uno de los factores de riesgo.</i></p> <p><i>-Verificación del vehículo</i> <i>-Verificación de elementos de protección personal del conductor.</i> <i>-Suministro de fichas de seguridad.</i></p> <p>3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro en el literal 9, el cual incluye:</p> <p>A. <i>El Plan de Gestión Integral de Residuos presentado por el usuario durante la visita realizada incluye:</i></p> <p>B. <i>Objetivos y metas para el componente manejo externo ambientalmente seguro.</i></p> <p>C. <i>El usuario documenta el procedimiento en el literal 9.2 Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo donde tiene en cuenta:</i> <i>-Verificación del vehículo</i> <i>-Verificación de elementos de protección personal del conductor</i> <i>-Suministro de fichas de seguridad.</i> <i>Así mismo el usuario establece la gestión con cada una de las empresas contratadas para la gestión, manejo de contenedores, envío de licencias de la empresa contratante, información del manejo de los residuos peligrosos y generación de actas de gestión.</i></p> <p>4. Seguimiento y Evaluación del plan en el literal 10, el cual contiene:</p>	<p>NO</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

	<p>A. La coordinación y control de implementación del plan está a cargo del área del Sistema Integrado de Gestión (SIG), sin embargo, por cada etapa del plan existen responsabilidades específicas según la actividad a realizar.</p> <p>B. Dentro del literal 10.2 se tiene documentado un programa de formación y educación ambiental.</p> <p>C. Encajes S.A. Colombia., realiza seguimiento y evaluación mensualmente por medio del Programa de gestión ambiental PG.002.SG que busca la mitigación de los impactos negativos generados al ambiente y su control permanente.</p> <p>D. Se tiene documentado un cronograma de las actividades a desarrollar, teniendo en cuenta: Actividad – Responsable – Frecuencia.</p> <p>Adicionalmente, cuenta con un sistema de indicadores implementados para su seguimiento.</p> <p>En consecuencia, el usuario complementó el componente 1, 2 y 3 en cuanto a objetivos y metas, e incluyo el cronograma de actividades requerido en el componente número 4, de acuerdo con lo solicitado.</p> <p>Sin embargo, es importante mencionar que en este se definen los lodos de la PTARnD como un residuo peligroso, pero durante el desarrollo de la visita técnica realizada se informó que no era peligroso y que no se gestionaba como tal, lo cual indica el desconocimiento de dicho documento y que no se implementa a cabalidad.</p>	
<p>Informar de forma clara, mediante un informe técnico, a que se deben las inconsistencias encontradas en la información de generación de residuos peligrosos reportada mediante radicado 2020ER204512 del 17/11/2020 con respecto a la reportada en su Registro Único Ambiental – RUA,</p>	<p>Mediante radicado 2021ER113616 del 09/06/2021 el usuario remitió el informe técnico denominado ACLARACIÓN DE INCONSISTENCIAS EN RESIDUOS PELIGROSOS REPORTADOS EN PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2019, en donde se reporta la aclaración con respecto a las inconsistencias encontradas frente a la generación de residuos peligrosos en los meses septiembre a diciembre de 2019, donde se concluye que “Con base en el análisis presentado en este informe, se evidencia que se omitió en el reporte realizado para el RUA Manufacturero de periodo Enero 2019 a Diciembre 2019 con fecha de cierre 03/03/2020 el registro de algunos residuos generados debido a que no se poseía al momento del cierre del reporte la certificación de almacenamiento temporal o de</p>	

<p>específicamente para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, las cuales suman una diferencia de 22.698 Kg y de acuerdo a ello informar y/o solicitar la corrección de la información a que haya lugar.</p>	<p>disposición”. Dichos volúmenes son coherentes respecto a las cantidades faltantes identificadas.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante requerimiento 2021EE62771 del 08/04/2021 se solicitó se realizaran las acciones pertinentes para su corrección en la plataforma del IDEAM, lo cual, luego de su verificación, a la fecha no se ha realizado, se considera que el usuario no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones con el Registro Único Ambiental – RUA y frente a la veracidad de la información reportada.</p> <p>En consecuencia, los valores faltantes para efectuar las modificaciones ante el registro RUA son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="584 819 1169 1281"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>VALORES REPORTADOS EN RUA POR EL USUARIO</th> <th>VALOR FALTANTE</th> <th>VALOR REAL (PENDIENTE POR CORRECCIÓN EN RUA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Septiembre</td> <td>15.652</td> <td>923 kg</td> <td>16.575</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td> <td>9.530</td> <td>1051 kg</td> <td>10.581</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>4.920</td> <td>11,75 kg</td> <td>4.931,75</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>10.991</td> <td>20.713 kg</td> <td>31.704</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a abrir en el RUA, el periodo de balance correspondiente al año 2019, para que el usuario realice el ajuste correspondiente y una vez lo cierre indique a la entidad para realizar la respectiva validación de la información.</p>	MES	VALORES REPORTADOS EN RUA POR EL USUARIO	VALOR FALTANTE	VALOR REAL (PENDIENTE POR CORRECCIÓN EN RUA)	Septiembre	15.652	923 kg	16.575	Octubre	9.530	1051 kg	10.581	Noviembre	4.920	11,75 kg	4.931,75	Diciembre	10.991	20.713 kg	31.704	<p>NO</p>
MES	VALORES REPORTADOS EN RUA POR EL USUARIO	VALOR FALTANTE	VALOR REAL (PENDIENTE POR CORRECCIÓN EN RUA)																			
Septiembre	15.652	923 kg	16.575																			
Octubre	9.530	1051 kg	10.581																			
Noviembre	4.920	11,75 kg	4.931,75																			
Diciembre	10.991	20.713 kg	31.704																			

(...)

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un Nuevo Contrato Social Para El Siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, a través del presente concepto técnico se

reporta un control anual de **135.603,96 Kg/año**, equivalente a **135,6 toneladas/año** de residuos peligrosos, por parte del establecimiento denominado ENCAJES S.A. COLOMBIA. Es importante aclarar que el valor de toneladas controladas, no considera la cantidad de aceite usado generado en el año, teniendo en cuenta que este valor será reportado por el grupo de Hidrocarburos de la SRHS al final de la vigencia 2022, de acuerdo a las actividades de seguimiento a los movilizadores de aceite usado.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 3., del presente concepto técnico, durante la visita técnica realizada se identificó que el centro de acopio temporal de los Residuos Peligrosos generados y la gestión realizada a estos no se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente correspondiente, debido a que el usuario no cumple con lo dispuesto en los literales a), b) c), f) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Cabe mencionar, que hasta que no se compruebe o desclasifiquen los lodos generados en la PTARnD como residuo peligroso, el usuario deberá gestionarlos como tal.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

***(...) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*
***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que, de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Del caso en concreto

Que, así las cosas, en el caso *sub examine* el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 06093 de 1 de junio de 2022**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normativa ambiental presuntamente infringida, así:

➤ **Decreto 1076 de 2015**, "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"

➤

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Que así las cosas, dentro del **Concepto Técnico No. 16213 de 29 de diciembre de 2021**, se evidenció que la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.060.476-3, ubicada en la calle 17A No. 69B-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., presuntamente incumplió la normativa previamente citada, al incurrir en las siguientes conductas y/o omisiones:

- El usuario no garantiza la gestión y el manejo de los RESPEL que genera debido a que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. literal a).
- Durante la visita técnica del 08/03/2022, el usuario presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos. Este plan contiene introducción, objetivos, alcance, marco normativo y teórico, definiciones y cuenta con los siguientes componentes: 1. Prevención y minimización literal 7, 2. Manejo interno ambientalmente seguro literal 8, 3. Manejo externo ambientalmente seguro literal 9, 4. Plan de contingencia literal 10, 5. Medidas de contingencia en caso de cierre o desmantelamiento de la actividad literal 9.3, 6. Seguimiento y evaluación literal 10.3. Sin embargo, no realiza la identificación de las características de peligrosidad de cada uno de los desechos peligrosos generados, toda vez que los lodos PTARnD generados se encuentran clasificados como residuos no peligrosos. Incumple las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1., literal b) y literal c).
- Por omitir en el reporte realizado para el RUA manufacturero del periodo comprendido entre enero 2019 a diciembre 2019 con fecha de cierre 03/03/2020, el registro de algunos residuos generados, debido a que no se poseía al momento del cierre del reporte la certificación de almacenamiento temporal o de disposición final. Incumple las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1., literal f).
- Por contratar los servicios de la empresa ECOBIOR S.A.S, para la gestión y manejo de los lodos provenientes de la PTARnD generados, la cual no cuenta con licencia ambiental para

la gestión de residuos peligrosos. Incumple las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1., literal c) y literal k).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.060.476-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.060.476-3, ubicada en la calle 17A No. 69B-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., con el fin de verificar presuntos hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 06093 de 1 de junio de 2022**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENCAJES S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.060.476-3, en la calle 17A No. 69B-06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-3422, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/09/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
-------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/09/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/09/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2022-3422